PARTIDO PRINCIPIOS Y VALORES - P. P. V.

Distrito Corrientes

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION Y SIMBOLOS

ARTÍCULO 1: Créase el partido político de nombre PARTIDO PRINCIPIOS Y VALORES. Que adopta el nombre, sigla P.P.V y el logo partidario que es un circulo que contiene los colores celeste y blanco y en el centro el nombre del partido, como así también un circulo con los colores celeste y blanco y un punto amarillo.

CAPITULO SEGUNDO:

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: El Partido PRINCIPIOS y VALORES defiende la democracia participativa, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Corrientes fijando como objetivos básicos los establecidos en la Declaración de Principios y Bases de Acción Programática.

CAPITULO TERCERO:

PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: El Patrimonio del Partido estará integrado por: Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adscriptos, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente. A) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos. B) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos. C) Los subsidios del Estado. D) Los aportes que realicen los Legisladores de la Provincia de Corrientes, que hayan ingresado a las legislaturas distritales, Provinciales, Nacionales y/o Consejo Deliberante, en representación de nuestro partido, desde un 5% de su dieta, sin perjuicio de realizar un aporte mayor. E) Los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente.- F) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en una única cuenta nacional que se abrirá en el Banco Nación, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. La cuenta deberá registrarse en los organismos oficiales que prevé las normativas vigentes, e informarse al Juzgado donde se inscribió el Partido;

ARTÍCULO 4: Con el objeto de ordenar las finanzas, el Consejo Directivo, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. Es obligatorio la presentación del balance anual.

ARTÍCULO 5: El Consejo Directivo del Partido llevara la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 6: Quince días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso, se pondrá a disposición de los congresales el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico. Se establece como fecha de cierre del ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO CUARTO:

DE LOS AFILIADOS Y ADSCRIPTOS

ARTÍCULO 7: Serán afiliados al Partido las y los ciudadanos que se encuentren inscriptos en el registro oficial del Partido del Distrito de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 8: Los ciudadanos afiliados al partido ejercerán el gobierno y la dirección de este por intermedio de los organismos creados en esta Carta Orgánica.

CAPITULO QUINTO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 10: Son organismos de conducción del Partido: el Congreso y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11: Es órgano deliberativo: El Congreso del Partido.

ARTÍCULO 12: Es órgano ejecutivo. El Consejo Directivo.

EL CONGRESO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 13: El Congreso del Partido es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados del Distrito de la Provincia de Corrientes. Estará integrado por 50 (cincuenta) afiliados, y deberán ser elegidos 50 (cincuenta) suplentes. Serán elegidos por listas completas y cerradas.

Se debe garantizar el cumplimiento de la Ley 27.412. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para ser miembro del Congreso se requiere ser afiliado al partido y figurar en el padrón de electores del distrito. Una vez reconocido, el partido procederá a convocar a elecciones para Congresales.

ARTÍCULO 14: El Congreso tendrá su sede en el Distrito de la Provincia de Corrientes. El quórum se formará con la mitad más uno de los congresales totales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 15: El Congreso designará las autoridades de su seno en la Asamblea Ordinaria Anual, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades un presidente, un vicepresidente y dos secretarios. Las autoridades durarán un año en sus funciones y pueden ser reelegidas. En su conformación se respetará la paridad de géneros.

ARTÍCULO 16: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año, dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio anual a los fines de tratar la aprobación del Balance General y los temas contemplados en el inciso m) del artículo 17. Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo Directivo, o bien a solicitud de la mayoría absoluta de los congresales o de un veinte por ciento de la totalidad de los afiliados del partido, para tratar todos los restantes temas contemplados en el artículo 17. Los congresales deberán ser citados fehacientemente con por lo menos una semana de anticipación.

ARTÍCULO 17: Corresponde al Congreso. a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno. Considerar los informes de las representaciones parlamentarias. b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política y la carta orgánica del partido. c) Aprobar la fusión, conformación de frentes, y alianzas con otro partido, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes y con el quórum establecido en el Artículo 14. d) Formular y sancionar la plataforma electoral que deberán sustentar los precandidatos y/o candidatos a cargos electivos. e) Dictar el Reglamento Electoral y la política de Alianzas electorales. f) Juzgar la conducta de afiliados y autoridades partidarias, por apelación contra los fallos del Tribunal de Disciplina. g) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes, quienes requerirán un quórum de la mitad más uno. h) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. i) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones. j) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos. k) Aprobar lo actuado por el Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina. Pudiendo rechazarlo con el voto de las dos terceras partes de los Congresales presentes. l) Convocar en consulta sobre un tema en particular, y/o para revocar un mandato, a los/as afiliados, cuando la importancia de la situación política así lo amerite. Para su procedencia se requiere el quórum y las mayorías exigidas para la Reforma de la Carta Orgánica. m) Considerar el Balance General, Estados Contables, la memoria del ejercicio y el Dictamen Técnico, así como también el Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas en cada Asamblea Ordinaria Anual. n) Con el voto de los 2/3 de los miembros presentes el Congreso podrá modificar total o parcialmente el nombre del Partido y fusionarse con otras fuerzas políticas.

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 18: El Consejo Directivo, es la autoridad ejecutiva y de dirección del Partido. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso del Partido y las reglamentaciones que se dicten, tendrá su sede en el Distrito de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 19: Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Pro Tesorero, una Secretaría de Organización, una Secretaría de Acción Política, una Secretaría de Relaciones Institucionales, una Secretaría de Cultura, una Secretaría de Comunicación, una Secretaría de Formación, una Secretaría de la Mujer, una Secretaría de Juventud, una Secretaría de Relaciones con las Organizaciones Sociales y cinco Vocales Titulares. Serán elegidos por el voto secreto y directo de las y los afiliados, tomando a todo el Distrito de la Provincia de

Corrientes como distrito único. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, y deberá contar con igual número de miembros suplentes.

ARTÍCULO 20: Son atribuciones del Consejo Directivo. a) Reglamentar la presente Carta Orgánica y los diversos institutos que de ella se desprenden sin alterar sus fines. b) Mantener relaciones con los poderes públicos, nacionales e internacionales. Y juntamente con las autoridades partidarias locales, con los poderes municipales, provinciales y de la CABA. c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica. d) llevar copia de los padrones partidarios, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable. e) Designar el personal del partido, así como disponer su remoción o despido. Designar apoderados. Dictar su reglamento interno. f) Convocar a elecciones internas partidarias para los cargos del Consejo Directivo, y del Congreso. g) Convocar al Congreso a sesiones ordinarias y extraordinarias. h) Proponer, ad-referéndum del Congreso, la constitución de frentes y/o alianzas electorales. i) Distribuir funciones entre sus Vocales Titulares. j) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido. k) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros. l) El Presidente del Consejo Directivo representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El vicepresidente reemplazará al Presidente, de acuerdo a su orden en la lista, en caso de ausencia, impedimento, licencia, renuncia o fallecimiento. m) El Tesorero tendrá las atribuciones determinadas en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia, impedimento, licencia, renuncia o fallecimiento. o) En caso de ausencia, impedimento, licencia, renuncia o fallecimiento del Vicepresidente y/o el Protesorero, serán reemplazados por uno de los integrantes de las distintas Secretaría y Vocales Titulares del Consejo Directivo, elegido por mayoría absoluta de sus miembros.

CAPITULO SEXTO

ORGANO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido. Será designado por el Congreso con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. Estará integrado por un presidente, dos Vocales Titulares y un Suplente, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

ARTÍCULO 22: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados, los miembros del Consejo Directivo y del Congreso incurran en faltas éticas, inconducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y/o disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 23: El Tribunal tomará sus decisiones por simple mayoría de sus miembros. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones. a) amonestación, b) suspensión del cargo, c) expulsión del Cargo. d) suspender la afiliación y/o desafiliar al sancionado.

ARTICULO 24: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso del partido.

CAPITULO SEPTIMO:

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 25: La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por el Congreso, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Deben ser afiliados. La Junta elegirá de entre sus miembros un presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará, con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente en la confrontación.

ARTÍCULO 26: Los miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos ni deliberativos del partido. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas para los cargos del Consejo y del Congreso y serán los encargados de la proclamación de los que resulten electos y para las candidaturas de cargos electivos.

ARTÍCULO 27: La Junta tendrá la duración que establece el artículo 25 de la presente Carta Orgánica. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán válidas por la mayoría simple de sus miembros.

CAPITULO OCTAVO

APODERADOS

ARTÍCULO 28: Los apoderados del partido serán designados por el Consejo. Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas, nacionales, distritales en las instancias provinciales, y/o municipales, a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de cinco.

CAPITULO NOVENO

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 29: Funcionara una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso, compuesta por dos miembros titulares y dos suplentes, preferentemente idóneos en ciencias económicas, durando dos años su mandato, pudiendo ser reelegidos. Sus miembros deberán ser afiliados.

ARTÍCULO 30: Tendrá a su cargo auditar y verificar los movimientos de fondos del partido, así como su situación económico-financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones. ARTÍCULO 31: El Consejo pondrá a disposición de la Comisión, quince días antes de la asamblea ordinaria anual del Congreso, el balance anual y estados complementarios, así como la memoria del ejercicio y el dictamen técnico. La Comisión elevará a consideración del Congreso, dicha documentación y tareas, para su eventual aprobación.

CAPITULO DECIMO

NORMAS ELECTORALES

ARTÍCULO 32: Se aplicarán las disposiciones de esta carta orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTÍCULO 33: Las autoridades partidarias serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados mediante la confección de listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. La convocatoria a elecciones deberá realizarse con una anticipación mínima de treinta días corridos al de su realización, debiendo comunicarse tal decisión a través de publicación en medios públicos de amplia difusión, en dicho momento también se hará saber el lugar, fecha y hora de la elección, la clase y número de cargos a elegir, el número de candidatos por los que podrá votar el elector y la indicación del sistema electoral aplicable.

ARTÍCULO 34: La Junta Electoral publicará un padrón provisorio de afiliados en las primeras 48 horas de la convocatoria a elecciones. Los primeros cinco días estará a disposición para impugnaciones, 48 horas después la Junta Electoral publicará el padrón definitivo.

ARTÍCULO 35: Se habilitará un Registro de candidatos y listas. Las listas o postulaciones deberán presentarse dentro de los primeros diez días del llamado a elecciones, en el caso del Consejo, en el caso del Congreso, y para candidaturas, ante la Junta Electoral dentro de las 48 horas posteriores al cierre de la presentación de listas, se podrán presentar las impugnaciones pertinentes por ante la Junta Electoral. La Junta Electoral funcionará en la sede partidaria. Se procederá inmediatamente a la oficialización de las listas que conforme a la Junta Electoral cumplan con todos los requisitos legales y que no hayan merecido impugnaciones. En ese mismo momento se oficializarán también las boletas respectivas. Detectado algún incumplimiento legal o presentada alguna impugnación, la Junta Electoral deberá dar inmediatamente traslado a la(s) lista(s) observada(s) y/o impugnada(s) para que haga(n) su descargo. La(s) lista(s) observada (s) y/o impugnada(s) tendrá(n) 48 horas luego de notificada(s) para presentar su descargo por escrito ante la Junta Electoral. Una vez presentado el descargo, la Junta Electoral tendrá 48 hs para resolver, debiendo notificar inmediatamente de la resolución que haya adoptado a todas las listas. En el supuesto que se oficialice una sola lista, los candidatos serán proclamados, sin realizar el acto eleccionario, por la Junta Electoral, el día fijado para las elecciones internas. Todos los plazos que se fijan son en días corridos.

ARTÍCULO 36: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente. La lista que obtenga la mayoría de votos o la primera minoría en su caso, tendrá derecho a ocupar el 75% de los cargos, los restantes cargos serán ocupados por la lista que resulte en segundo lugar, siempre que haya alcanzado al menos el 20% de los sufragios.

ARTÍCULO 37: Los candidatos a cargos electivos se regirán por el mismo sistema.

ARTÍCULO 38: Para ocupar cargos partidarios en todas las instancias orgánicas se requiere ser mayor de edad y tener dos años de antigüedad en la afiliación, salvo en elección en el supuesto contemplado en el artículo 40.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 39: El Partido sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Congreso.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 40: Para la primera elección interna y desempeño de cargos partidarios no se exigirá antigüedad.

ARTÍCULO 41: La Junta Promotora está facultada hasta la conclusión del período de reconocimiento, y puesta en funcionamiento de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados/as, a designar una Junta Electoral provisoria para realización de la elección de las primeras autoridades partidarias; convocar a la elección de autoridades; todo ello de conformidad a lo establecido en los arts. 32 y siguientes de la Carta Orgánica.

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN DANIEL GARRIDO
Date: 2023.03.04 10:39:21 ART